

Los títulos de crédito están representados por varios estudios que tocan algunos de los temas fundamentales en la materia. "Azione cambiaria e azione causale", que fue publicado como nota a sentencia, constituye una exposición particularmente feliz de una cuestión atormentada. Recordemos también sus observaciones en materia de endoso fiduciario de la letra de cambio, cesión del crédito y endoso cambiario, la letra de cambio hipotecaria.

EVELIO VERDERA

**INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT
PRIVE: "Jurisprudence de droit uniforme", núms. 1-2. Milano, 1964.
Un volumen de 175 págs.**

El "Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", con sede en Roma, continúa su magnífica tarea de ofrecer reunida la jurisprudencia que se produce en todos los países adheridos a los convenios internacionales sobre materias de derecho uniforme. Con este nuevo ejemplar, correspondiente a los fascículos primero y segundo del año 1964, se recogen sentencias belgas, americanas, italianas, inglesas, austríacas, francesas, luxemburguesas, portuguesas y holandesas, en su texto original.

Sobre el Convenio de Bruselas de 1964, acerca de los conocimientos de embarque, son de interés las sentencias que tratan de la responsabilidad del transportista por daños durante el viaje, las averías al efectuar la carga, los daños no probados, sobre la diligencia del transportista, cláusulas con reservas, cláusula F. I. O., presunción de responsabilidad, mercancías libradas con averías, mal estado de las mercancías después del libramiento, sobre la fortuna en el mar, navegabilidad y daños causados por defecto de construcción del naviero.

En cuanto al Convenio de Bruselas de 1957, sobre la limitación de la responsabilidad de los propietarios de naves marítimas, se considera el aspecto de la responsabilidad limitada del propietario de un remolcador. El Convenio de Bruselas de 1926, que trató sobre los privilegios e hipotecas marítimas, ha producido jurisprudencia al tratar de aplicar lo referente a su ámbito de aplicación y de las formalidades de publicidad previstas por la ley nacional.

Respecto al Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte aéreo internacional, se recogen las sentencias que hacen referencia al "bautismo del aire" en caso de transporte remunerado, sobre las condiciones de un transporte en que se derogan convencionalmente por un representante del transportista, la limitación de la responsabilidad en cuanto al piloto y un transporte aéreo de mercancías con cláusula específica y que se produce un retraso.

El Convenio de Ginebra de 1980, sobre la ley uniforme en materia de cambio y títulos a la orden, es objeto de numerosas decisiones, tales como las que se refieren a la aceptación dada por el gerente de una sociedad, a la falta de pago por el que avala, en cuanto a los límites del aval, la

indicación de dos lugares de pago en un título a la orden, su defecto por falta de señalar el lugar de constitución, su endoso por intermediación, sobre la firma de un título a la orden en calidad de suscriptor o avalista, la letra de cambio a la orden de un banquero y su calificación como portador legítimo y en cuanto a los terceros, la letra de cambio incompleta a la emisión por ausencia de firma del suscriptor y por no estar de acuerdo con lo convenido, sobre la obligación cambiaria y el *falsus procurator*, la prescripción de la letra de cambio y su validez como título de un acto privado, la falta de oponibilidad al portador de buena fe, la letra de cambio "agraria" y su asimilación con la ordinaria y sobre el defecto de pago y de la aceptación.

El Convenio de Ginebra de 1931, acerca de la ley uniforme sobre cheques, también ha producido una jurisprudencia de interés en los casos de la alteración del nombre del beneficiario en el cheque, del cheque que se suscribe al nombre de dos personas y se endosa por una sola, casos de acción cambiaria y regularidad de los endosos, contrato de emisión y la oponibilidad indebida al portador de buena fe, el protesto y su finalidad, plazo del protesto y sobre la falta de provisión.

Este volumen contiene, además, la jurisprudencia uniforme del Convenio de Ginebra de 1956, relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), sobre los casos de una acción de responsabilidad intentada por el destinatario frente al transportista y sobre las relaciones entre el comisionista expedidor y su cliente.

JOSÉ BONET CORREA

LUBASCH, Kurt: "Die volkswirtschaftlichen Wirkungen von Geldwertserücklagenklauseln". Berlín, 1964. Editorial Walter de Gruyter. Un volumen de 97 págs.

Las "cláusulas de estabilización", aquellas que la autonomía privada añade en sus contratos de tracto sucesivo por componerse su prestación de dinero, de un dinero que se desprecia, han sido objeto de estudio desde el punto de vista jurídico con objeto de estudiar su naturaleza y efectos con la finalidad fundamental de lograr la equivalencia de las prestaciones entre las partes. La obra que reseñamos trata de examinar otro aspecto distinto del jurídico, el económico, si bien tome en cuenta el primer aspecto en sus tres apartados iniciales.

Ante el fenómeno de depreciación del dinero, Lubasch se propone el examen de la significación económica de estas cláusulas tanto por el interés de los que ahorran (argumento ya estudiado con más amplitud al tratar de extender dichas cláusulas a ámbitos más generales, puesto que en Alemania inicialmente estas cláusulas están prohibidas), como respecto al desarrollo económico general. Dado que con la inflación sufren la formación de capitales y los medios de inversión, especialmente cuando se trata de amortizaciones a largo plazo, tal como sucede con las obras de estructuras fundamentales o de infraestructura de un país,